000575/2017

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"A. P. N. en autos:"A. P. N. c/A. J. A. y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"(EXPTE N°59/2012) s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 575 Año 2017.**

I.- A fs. 34/36vta., se presenta el letrado de la actora e interpone recurso de queja contra el auto de fecha 13 de octubre de 2017 que deniega el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución de fecha 26 de setiembre de 2017 en virtud de lo dispuesto por el art. 383 del CPr.(fs. 32).

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr.,que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de dicha resolución, del recurso de reposición con apelación en subsidio y de la denegación del recurso y demás piezas necesarias. Como así también, se ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.

III.- En el caso, la parte interpone recurso de reposición y apelación en subsidio contra la resolución de fs. 24 que rechaza sin sustanciación el incidente de nulidad promovido contra el dictamen pericial de fs.8/10, atento las falencias e irregularidades que denuncia.

El magistrado rechaza el recurso de reposición y niega el de apelación por considerar que se trata de uno de los supuestos previstos por el art. 383 del CPr., por ende, es inapelable.

En el presente se ataca la experticia por defectos de forma que afectan el derecho de defensa de las partes que solo pueden ser subsanados por la vía incidental (López Mesa Marcelo. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Concordado con los códigos procesales provinciales. Tomo IV p. 45 y ss. LA LEY).

Si bien el art. 477 del CPr. no lo contempla expresamente, el dictamen pericial también puede ser objeto de un incidente de nulidad, cuando existen en él irregularidades que afectan su eficacia (Elena Highton. Beatriz Areán." Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos procesales provinciales. Tomo 8, pág. 508 y ss. Hammurabi).

Por ello, interpuesto el incidente de nulidad de la actora, el rechazo sin sustanciación es susceptible de apelación (arts. 174, 175 y 244 inc. 3 CPr).

Insistimos, es prematura la aplicación de la regla de inapelabilidad prevista por el art. 383 del CPr.

Conforme lo señalado, corresponde hacer lugar a la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la actora a fs.34/36vta.

2°).- Conceder el recurso de apelación en interpuesto por la actora a fs.25/27vta. contra la resolución de

fs. 24, de fecha 26 de setiembre de 2017 dictada en los autos: "A. P. N. c/ A. J. A. y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 59/2012, en relación y con efecto suspensivo.

3°).- Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación del actuario, al Juzgado correspondiente para su agregación a los autos principales a los fines pertinentes, a cuyo fin líbrese oficio.

4°).- Regístrese, notifíquese y oportunamente agréguese por cuerda al principal.

JULIO ANTONIO ALEXANDRE **SILVIA NOEMI ALONSO**
Juez de Cámara
Presidenta

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS